

**ORDENANZA N° 40**  
**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES**  
**MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Concepto y Hecho Imponible:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios culturales, incluidas en los Estatutos del CEL, artículo 4.-2 tales como elaboración de proyectos, dirección y divulgación de proyectos, así como acceso a publicaciones periódicas, editoriales y boletín informativo entre otros, especificada en la tarifa contenida en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Naturaleza**

La contraprestación económica por la prestación de los servicios culturales del CEL, tiene naturaleza de Precio Público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**Artículo 3.- Obligados al pago:**

Están obligados al pago de este precio público regulado en la ordenanza, quienes se beneficien de los servicios culturales prestados por el Centro de Estudios Linarenses, a que se refiere el artículo 1º. Entendiendo por beneficiarios a los miembros de pleno derecho del CEL.

**Artículo 4º.- Cuantía:**

La cuantía del precio público por prestación de servicios culturales será una cuota anual de 31 €.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago se inicia desde el momento en que el interesado accede a la condición de miembro de pleno derecho previsto en el artículo 5º de los Estatutos y accede a los servicios que presta dicho Centro.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de procederse a la inscripción como miembro del CEL.

**Artículo 6º Intereses de demora**

- 1.- Devengarán intereses de demora las cuotas de este precio público incursas en el procedimiento de apremio, computándose el periodo desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.
- 2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fue aprobada por el ayuntamiento Pleno el 26 de junio de 2009, y modificada por el Ayuntamiento en pleno el día 12 diciembre de 2013, entró en vigor al día siguiente de su publicación BOP 239 de 17 de diciembre 2013, surte efectos desde el 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.